

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**
P R E S E N T E S.-

Les saludamos cordialmente y aprovechamos para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión presencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que habrá de celebrarse el día **martes 15 de diciembre del año en curso, a las 09:00 horas**, en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, bajo el siguiente orden del día:

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Lectura y aprobación del orden del día.
- III.- Análisis del documento presentado por el C. Oscar Fernando Serrato Félix.
- IV.- Comparecencia solicitada por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.
- V.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la emisión de la convocatoria para ocupar el cargo de Consejera o Consejero del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas.
- VI.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- VII.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 11 de diciembre de 2020.

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Hermosillo, Sonora; 15 de diciembre del 2020.

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Visto por esta Comisión mediante escrito de fecha 09 de noviembre del 2015, identificado con el número 03.01-1-554/15, la Gobernadora del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, mediante el cual nombra a los ciudadanos que integran su propuesta para ser miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el 09 de noviembre del 2015 se recibió en oficialía de partes del H. Congreso del Estado de Sonora, escrito identificado con el número 03.01-1-554/15 signado por la Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, mediante el cual realiza la propuesta de nombramiento de seis ciudadanos para que integren el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el C. Óscar Fernando Serrato Félix.
2. Que el artículo 19 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece que el Congreso deberá de ratificar la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo, debiendo considerar para tal ratificación las trayectorias de los miembros en cuanto a honorabilidad y presencia en los ámbitos del ejercicio ciudadano.
3. En virtud de lo anterior, el escrito identificado con el número 03.01-1-554/15 fue turnado para su dictaminación a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Sonora.
4. Para el efecto de poder contar con mayores elementos para el debido análisis de los perfiles propuestos y posterior dictaminación relativa a la ratificación de los nombramientos realizados por la Señora Gobernadora, la Presidencia de esta H. Comisión solicitó mediante escrito identificado con el número 2122-I/19, los curriculums de los ciudadanos propuestos para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
5. Derivado de lo anterior, se recibieron en oficialía de partes del H. Congreso del Estado de Sonora, cinco de los seis curriculums solicitados, faltando el del C. Óscar Fernando Serrato Félix.
6. Por tal motivo, se solicitó en dos ocasiones al Poder Ejecutivo nos hiciera llegar la información curricular del C. Óscar Fernando Serrato Félix, para poder avanzar en el proceso de integración y nombramiento del Consejo Consultivo de la Comisión

Estatutal de Derechos Humanos de Sonora, documento que no se encuentra en disposición de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Sonora.

7. En virtud de lo anteriormente expuesto, el día 27 de noviembre del 2020 se notificó mediante la gaceta parlamentaria número 1246, al ciudadano Óscar Fernando Serrato Félix para que hiciera llegar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos su información curricular, o en su caso, manifestara lo que a su derecho convenga, otorgándole un plazo de 7 días a partir de la publicación de la gaceta parlamentaria para hacer llegar su respuesta por escrito.
8. El día 04 de diciembre del 2020 se recibió en oficialía de partes del H. Congreso del Estado de Sonora documento de respuesta firmado por el C. Óscar Fernando Serrato Félix, donde solicita se retire su nombre de las propuestas para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

Es que se considera procedente tomar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: En base a los considerandos anteriormente expuestos, y con fundamento en lo establecido en el artículo 19 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, se acuerda solicitar al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora que realice la sustitución del nombramiento del C. Óscar Fernando Serrato Félix en un plazo máximo de 7 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la cual deberá realizarse por escrito.

ATENTAMENTE

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía convoca a todas las organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, para que se auto propongan o presenten ante esta Soberanía, las propuestas de ciudadanas o ciudadanos a ocupar el cargo de Consejera o Consejero del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, para lo cual sustentamos la viabilidad de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de dotar de atribuciones al Congreso de la Unión para sentar las bases que le permitan expedir una ley general en materia de desaparición forzada de personas.

Derivado de lo anterior, el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entre otras modificaciones al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud, para hacerlas congruentes con la nueva Ley, la cual tiene por objeto,

entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los vinculados a estos.

Ante este nuevo marco normativo de nivel federal, esta LXII Legislatura, en la sesión del 05 de septiembre de 2019, aprobó la Ley número 81, que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, y que en su Capítulo IV, ordena la creación de un Consejo Estatal, integrado de manera honorífica, como órgano de consulta en materia de búsqueda de personas, con atribuciones para:

I.- Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal;

II.- Proponer a la Comisión Estatal y en su caso acompañar las acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;

III.- Proponer y emitir a la Comisión Estatal, recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal;

IV.- Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones;

V.- Dar vista a la Comisión Estatal, o de ser necesario a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

VI.- Dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

VII.- Elaborar, aprobar y modificar la guía de procedimientos del Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal; y

VIII.- Las demás que señale sus Reglas de Funcionamiento.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 13 que forma parte del Capítulo IV en mención, dicho Consejo debe estar integrado por:

I.- Dos familiares que representen a las Personas Desaparecidas o No Localizadas;

II.- Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y

III.- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

Dichos integrantes no pueden desempeñar ningún cargo como servidor público y deben ser nombrados por este Poder Legislativo por un periodo de tres años sin posibilidad de reelección, previa consulta pública con las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en la materia previstos en la Ley Estatal y General.

Ahora bien, el pasado 11 de febrero del año en curso, este Poder Legislativo, a iniciativa de esta Comisión, aprobó el Acuerdo número 227, a través del cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda

de Personas para el Estado de Sonora, convocó a todas las organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, para que se auto propongan o presenten ante esta Soberanía, las propuestas de ciudadanas o ciudadanos a ocupar el cargo de Consejera o Consejero del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas.

Dicha Convocatoria se publicó en la página electrónica del Congreso del Estado y en dos diarios de circulación estatal el día 12 de febrero de 2020, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la Base Quinta de la misma, comenzó a correr el plazo para las postulaciones de las y los aspirantes para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas, plazo que concluyó el día 21 de febrero de 2020 en punto de las 15:00 horas.

Concluido el plazo referido, la Dirección General Jurídica de este Poder Legislativo informó a esta Comisión el registro como aspirantes al cargo señalado y el debido cumplimiento de los requisitos señalados en la Base Tercera de la Convocatoria en cuestión, de las siguientes personas:

- 1.- Lorenza Imelda Sigala Robles.
- 2.- Paulina Villa Macías.
- 3.- Paulina Isabel Moreno Villa.
- 4.- Rosa Manjanin García Pacheco.
- 5.- María Franca Molina Valenzuela.
- 6.- Sinthya Maritza Gutiérrez Medina.

Una vez que concluyó el plazo para el registro de los aspirantes y realizada la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera de la Convocatoria respectiva, el resultado fue que de las seis ciudadanas que solicitaron su

registro o fueron propuestas, únicamente la ciudadana María Franca Molina Valenzuela no cumplió con los requisitos establecidos en la señalada Base Tercera, por lo que no se le otorga el registro de aspirante. En tal sentido, con fecha 24 de febrero del año en curso se publicó en la página electrónica del Congreso del Estado y en dos diarios de circulación estatal, que las personas que quedaban registradas como aspirantes al cargo en referencia son las siguientes:

- 1.- Lorenza Imelda Sigala Robles.
- 2.- Paulina Villa Macías.
- 3.- Paulina Isabel Moreno Villa.
- 4.- Rosa Manjanin García Pacheco.
- 5.- Sinthya Maritza Gutiérrez Medina.

Ahora bien, como se desprende de la convocatoria contenida en el Acuerdo número 227, particularmente su Base Primera, su objeto es integrar el Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas, el cual se integra por:

- I.- Dos familiares que representen a las Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- II.- Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y
- III.- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

Al concluir el plazo señalado en la referida convocatoria no se reunió el número mínimo de aspirantes para llevar a cabo el proceso de designación respectivo, por lo que, esta Comisión estimó procedente que el Pleno del Congreso del Estado declarara desierta la Convocatoria y se emitiera una nueva, respetándose, en la nueva convocatoria, el

registro de las personas que se inscribieron y cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria que se deja sin efecto.

En tal sentido, con fecha 05 de marzo del año en curso, fue aprobado por el Pleno de este Poder Legislativo, el diverso Acuerdo número 244, a través del cual se declaró desierta la convocatoria contenida en el referido Acuerdo número 227, por los motivos señalados en el párrafo anterior y, de igual forma, en el punto segundo del referido Acuerdo número 244, se emitió una nueva convocatoria, dejándose establecido que las personas que se habían inscrito y cumplidos los requisitos establecidos en la primer convocatoria, quedarían inscritas en la segunda.

Ahora bien, la convocatoria emitida mediante el punto segundo del Acuerdo número 244, fue publicada en la página electrónica del Congreso del Estado y en dos diarios de circulación estatal el día 06 de marzo de 2020, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la Base Quinta de la misma, comenzó a correr el plazo para las postulaciones de las y los aspirantes para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas, plazo que concluiría el día 03 de abril de 2020 en punto de las 15:00 horas.

Empero, el día 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en unión con los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y las representaciones parlamentarias de Movimiento Ciudadano y del Partido Verde Ecologista de México, tuvieron a bien emitir un Acuerdo a efecto de atender puntualmente las recomendaciones emitidas por las autoridades estatales y federales, para prevenir la propagación del COVID-19 (Coronavirus) en nuestro Estado, en el cual se establecieron diversas medidas, entre ellas, se suspendieron los plazos de todos los asuntos que se encuentren en trámite ante este Congreso del Estado, desde el 17 de marzo hasta el 19 de abril de 2020.

Así, al culminar los efectos suspensorios del Acuerdo relativo al COVID-19, se reanudaron los plazos establecidos en la convocatoria contenida en el Acuerdo número 244, mismo que concluyó el día 08 de mayo de 2020 y, según informe remitido a

esta Comisión por parte de la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, no se registró ni se propuso a candidato alguno para ocupar los cargos de referencia.

En ese orden de ideas, quienes integramos esta Comisión estimamos procedente se declarase desierta la convocatoria contenida en el Acuerdo número 244 y, conscientes de que la situación por la que atravesamos debido al Covid-19, se estimó que posteriormente se analizara la posibilidad de la emisión de una nueva convocatoria.

Por lo que respecta a las personas inscritas en la convocatoria contenida en la convocatoria contenida en el Acuerdo número 227, se reafirma lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo número 244, se les tendrá por inscritos en la convocatoria que se emita en su momento, todo lo anterior se consignó en el diverso Acuerdo número 316, aprobado por esta Soberanía el pasado 03 de septiembre del año en curso.

Ahora bien, quienes integramos esta Comisión consideramos procedente continuar con el proceso para la integración del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, por lo que resulta necesario emitir una convocatoria para llevar a cabo el nombramiento de las personas que habrán de integrar el citado Consejo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos ante esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, resuelve emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, convoca a todas las organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, para que se auto propongan o presenten ante esta Soberanía, las propuestas de ciudadanas o ciudadanos a ocupar el cargo de Consejera o Consejero del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Objeto e Integración:

El Consejo Estatal, es un órgano de consulta en materia de búsqueda de personas, sus decisiones serán públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.

El Consejo Estatal estará integrado por al menos:

- I.- Dos familiares que representen a las Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- II.- Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y
- III.- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

SEGUNDA.- Requisitos para ser Consejero Ciudadano:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil, o académicas relacionadas con la materia de esta Ley;
- III. Ser especialista en el caso específico de que se postule en términos de la fracción II, de la Base Primera;
- IV. No desempeñar ningún cargo como servidor público; y
- V. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público.

TERCERA.- Documentación

A) Escrito libre en original y copia dirigido al Congreso del Estado de Sonora en donde contenga:

1. Nombre de quien o quienes se proponen o de quien se auto propone.
2. Identificación de quienes proponen. En caso de ser organizaciones civiles del Estado defensoras de los Derechos Humanos, grupos organizados de víctimas, se deberá acreditar la representación legal a través de una copia debidamente certificada.
3. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
4. Identificación oficial vigente. (INE, Pasaporte o Cartilla Militar)
5. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por la comisión de delito doloso o inhabilitado como servidor público.
6. Currículum vitae, en el que se precise la fecha de nacimiento y datos generales, con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales). Se exceptúa de este requisito a las personas que se auto propongan o sean propuestas bajo lo dispuesto en la fracción I de la Base Primera de esta Convocatoria, quienes únicamente deberán presentar datos generales.
7. Manifestación de no estar a la fecha de la postulación en el desempeño del servicio público, en cualquiera de los tres niveles de gobierno.
8. Domicilio convencional para ser notificado del proceso respectivo, números telefónicos, de contacto y correo electrónico.

Los anteriores documentos deberán ser firmados en su margen de derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa del aspirante.

CUARTA.-Socialización de la Convocatoria:

El Congreso del Estado deberá de socializar la presente Convocatoria por un periodo de 30 días hábiles, contados a partir del día miércoles 06 de enero del 2021. Para ello, podrá remitir la Convocatoria a Universidades Públicas y a Organizaciones de la Sociedad Civil con propósito de dar la debida difusión al proceso de selección del Consejo Estatal Ciudadano.

QUINTA.-Registro y entrega de documentación.

A partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, se abre un plazo de 30 días hábiles para que se presenten las postulaciones de las y los aspirantes para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas, mismas que se recibirán, en un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, en:

- **Lugar:** Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Sonora
- **Dirección:** Calles Allende y Tehuantepec, planta baja.
- **CP:** 83260
- **Col:** Colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.
- **Tel:** (662) 2596700

Los documentos presentados serán digitalizados por el Congreso del Estado de Sonora, para efecto de tratamiento interno de acuerdo a la Legislación en materia de protección de datos personales.

SEXTA.- Verificación de requisitos

Agotada la etapa de recepción, la dirección jurídica del Congreso del Estado de Sonora, verificará los documentos referidos en la base TERCERA. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficiente para no validarse el registro por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

SÉPTIMA: Objeciones y seguimiento de propuestas

Al concluir la etapa de registro y verificación de los requisitos de los aspirantes, a través de la página del Congreso del Estado y de dos periódicos de circulación estatal, se hará público un listado que señale el nombre de los aspirantes válidamente inscritos para ocupar los cargos de Consejero del Consejo Estatal Ciudadano.

Cualquier persona interesada tendrá un lapso de 3 días hábiles contados a partir de la publicación del listado de los aspirantes válidamente inscritos, para que, con apoyo en pruebas suficientes, en horario de las 8:00 a las 15:00 horas, puede presentar ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, comentarios y objeciones, ya sea a favor o en contra, a la postulación de cualquier aspirante del listado que se haya publicado.

Terminada la fase de objeciones, se le entregará las postulaciones y las objeciones a favor o en contra, si las hubiere, a los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

OCTAVA: Metodología para la aplicación de la Evaluación

1. Las entrevistas se realizarán ante los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Sonora.

2. El orden de las entrevistas será de conformidad al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes.
3. Se evaluarán criterios relativos a la experiencia profesional o personal acorde al caso, conocimiento y dominio del tema, conocimiento del marco jurídico aplicable, conocimiento al cargo a ocupar y las funciones del mismo, propuestas a realizar en caso de ser elegido al cargo que se contiene entre otras.
4. La Comisión leerá una breve presentación del perfil de la o el aspirante, para a continuación cederle la palabra hasta un máximo de 10 minutos para que exponga su idoneidad para ocupar el cargo de Consejero Estatal Ciudadano,
5. Terminada la exposición las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos podrán formular a la o el aspirante preguntas (cada una hasta por 2 minutos y otorgando hasta 3 minutos para la contestación).
6. Una vez concluidas la totalidad de las entrevistas la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se reunirá para deliberar los resultados y emitir el dictamen que contenga a las personas idóneas para ocupar el cargo de Consejeros del Consejo Estatal Ciudadano.

NOVENA.- Presentación de Dictamen

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, atendiendo la metodología señalada, presentará ante el Pleno, el Dictamen respecto a la designación de las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano para su aprobación en definitiva.

DÉCIMA.- Previsiones

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Sonora.

DÉCIMA PRIMERA.- Derecho de Audiencia

Cualquier persona interesada durante el proceso que se consigna en la presente convocatoria, podrá solicitar por escrito, audiencia con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de realizar planteamientos respecto al mismo.

Por último, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para su discusión y aprobación en su caso en esta sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2020.

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LETICIA CALDERON FUENTES
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXII Legislatura, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracción XIII, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

En sesión de Pleno celebrada el 17 de marzo del año en curso, la Diputada Ernestina Castro Valenzuela, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que se sustentó bajo los siguientes argumentos:

“El Principio de Igualdad Jurídica entre mujeres y hombres que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otras legislaciones y

Tratados Internacionales, si bien constituye un avance importante para la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, no ha sido suficiente para erradicar las desigualdades en el acceso a la justicia que tienen por razones de género.

Las y los operadores de justicia tenemos la obligación de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, por lo tanto, la estructura, la organización y las políticas judiciales requieren, para brindar un servicio adecuado y cumplir con su función, contar con un enfoque integral y transversal con perspectiva de género que garantice el acceso a la justicia y al debido proceso, así como analizar los casos, tomando en consideración las particularidades y vulnerabilidades que por razón de género se presentan en la sociedad.

Como parte de los mecanismos para reducir las desigualdades, los aparatos jurisdiccionales deben ser un medio eficaz de acceso a la justicia para las mujeres, siendo ellas quienes han sido invisibilizadas y excluidas históricamente en comparación con los hombres, lo que llevó a que los Tribunales Supremos de Justicia, mediante sus presidencias, adoptaran en noviembre de 2002, durante la celebración de su VII Cumbre Iberoamericana realizada en Cancún, México, el instrumento denominado “Declaración de Cancún”, que en su apartado de Acceso de las Mujeres a la Justicia reconoce la importancia de que las altas jerarquías del aparato judicial adopten una política de igualdad de género, en mérito de lo que se comprometieron a:

- Propiciar la creación de una Unidad permanente, que apoye a los órganos de más alta jerarquía en la implantación de la política con acciones dentro de un sistema integral, a fin de coordinarlo, impulsarlo, monitorearlo y evaluarlo.*
- Identificar las áreas donde el servicio de justicia se relaciona con la problemática de las mujeres, tales como la violencia doméstica, pensiones alimentarias, las cuales exigen prioritariamente la integración transversal de una política de género.*
- Procurar la especialización del servicio en esas áreas e invertir en la medida de sus posibilidades, recursos de manera prioritaria para que el servicio de justicia satisfaga las necesidades de las personas usuarias.*
- Identificar a las instituciones existentes en la sociedad civil para constituir las en el soporte de referencia de las usuarias.*
- Propiciar la creación de un sistema de información estadística, cualitativa y cuantitativa, que involucre la perspectiva de género y permita evaluar los resultados, creando los indicadores necesarios para ello.*
- Desarrollar un programa de capacitación permanente sobre derecho y género.*
- Crear un sistema de recopilación de sentencias y jurisprudencia distinguiendo la perspectiva de género en las resoluciones, divulgándola.*
- Promover la investigación de temas específicos sobre el respeto al derecho de las mujeres.*
- Desarrollar programas de cooperación internacional para el mejoramiento de los servicios.*

- *Promover acciones para satisfacer las necesidades de las personas usuarias tanto en el plano de la infraestructura, como en el de la asistencia jurídica.*

De allí la necesidad de contar con estructuras que garanticen un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género; pues es ineludible la obligación del Estado mexicano de crear conciencia en todo su personal y actuar con base en el respeto a los derechos humanos.

Juzgar con perspectiva de género y derechos humanos es una obligación del Estado Mexicano que emana de diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)², las Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)³, además de la

¹ Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley

² Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio.

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto de práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

³ Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas

normativa nacional como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y el Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Por lo anterior es que la instauración de una Unidad de Igualdad de Género, de carácter permanente, es parte de las acciones que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora toma para encaminarse a la cristalización de la justicia para las mujeres.

La Unidad de Igualdad de Género tiene como objetivo primordial procurar, promover y gestionar que al interior del Poder Judicial del Estado de Sonora prevalezcan el enfoque de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género de manera integral y transversal como ejes rectores institucionales y en todas las actividades inherentes al Servicio de Impartición de Justicia, teniendo como fin último que las resoluciones emitidas tengan esos enfoques.

No debe soslayarse el hecho de que por la importancia que reviste la actividad que desempeñan las Unidades de Igualdad de Género en las instituciones, el 25 de abril de 2014 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión formalizada en el Acta 7/2014, tuvo a bien iniciar los trabajos para constituir la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Sonora, misma que desde entonces ha venido realizando acciones de manera permanentemente con el propósito de transversalizar e institucionalizar la Perspectiva de Género en el Poder Judicial, a través de la sensibilización y capacitación del personal, el análisis de sentencias y la creación de

administrativas apropiadas que sean del caso; d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

4 Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

alianzas con la sociedad civil y otros poderes públicos, entre otras actividades, todas éstas encaminadas a promover los Derechos Humanos de las mujeres.”

Expuesto lo anterior, los integrantes de esta comisión, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Esta Comisión Dictaminadora, una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa propuesta por la diputada Ernestina Castro Valenzuela, hemos decidido resolver la misma en sentido positivo por lo motivos que a continuación se pasan a exponer.

Esta Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta constituye una acción afirmativa que viene a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos que disponen en primer término que todas las autoridades en el país, en el ámbito de sus competencias *tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*.

En el segundo dispositivo constitucional se garantiza *la igualdad de las mujeres y los hombres en todos ámbitos de la vida como el político, jurídico, económico, profesional entre otros más*.

Bajo ese orden de ideas, la creación de la Unidad de Igualdad de Género dentro del Poder Judicial, cuyas funciones entre otras son llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización del enfoque de igualdad de género y Derechos Humanos en la Administración de Justicia; Sensibilizar y capacitar a quienes imparten justicia en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia; Crear alianzas con la sociedad civil y otros poderes públicos para promover los derechos humanos de las mujeres; Incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos en los proyectos de planeación, reformas y modernización jurisdiccional y administrativa; Promover la eliminación de prácticas discriminatorias y garantizar un enfoque integral y con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género en el quehacer de los integrantes del poder judicial, constituyen claramente acciones que promueven, protegen y garantizan los derechos humanos de las sonorenses como lo mandata el artículo 1 de la Constitución Federal.

Así mismo, se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos en cuanto a los derechos de las mujeres

se refiere como por ejemplo la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”* y *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, por mencionar algunos tratados, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de*

otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

En ese contexto, no existe la menor duda que la operación de la Unidad de Igualdad Género, vendrá a reforzar los esfuerzos que ya el Poder Judicial del Estado ha venido realizando hacia el interior de sus instituciones, en el ánimo promover y proteger los derechos humanos.

Cabe señalar como atinadamente lo refiere la diputada proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, que actualmente dentro de dicho poder ya está en funciones la Unidad de Igualdad de Género, creada mediante Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; por lo que la iniciativa pretender elevar al rango de Ley, la creación y funcionamiento de la Unidad con lo cual se garantiza la continuidad y la permanencia de la Unidad en su importante labor dentro del Poder Judicial.

Se concluye que la propuesta es viable jurídicamente por que la materia sobre la cual versa la iniciativa no vulnera la esfera competencial del Congreso de la Unión de acuerdo a la revisión y análisis del artículo 73 de la Constitución Federal y lo más importante, la iniciativa es compatible con el marco jurídico nacional e internacional en materia de Derechos Humanos, siendo estos los principales aspectos que se analizan en toda iniciativa para determinar su viabilidad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso d) a la fracción II del artículo 97, la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Séptimo y los artículos 106 BIS y 106 TER, todos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- ...

I.- ...

II.- ...

a) al c) ...

d) La Unidad de Igualdad de Género.

III y IV.- ...

...

...

...

...

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 106 BIS.- La Unidad de Igualdad de Género tiene como objetivo primordial procurar, promover y gestionar que al interior del Poder Judicial del Estado de Sonora prevalezcan el enfoque de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género de manera integral y transversal como ejes rectores institucionales y en todas las actividades inherentes al Servicio de Impartición de Justicia, teniendo como fin último que las resoluciones emitidas tengan esos enfoques. La Unidad estará a cargo de una mujer, como parte de las acciones afirmativas en la implementación de la Unidad y contará con la estructura orgánica que dicten las necesidades de la propia Unidad, conforme al presupuesto disponible, lo que se dispondrá por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mediante los acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 106 TER.- La Unidad de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización del enfoque de igualdad de género y Derechos Humanos en la Administración de Justicia;

II.- Sensibilizar y capacitar a quienes imparten justicia en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia;

III.- Crear alianzas con la sociedad civil y otros poderes públicos para promover los derechos humanos de las mujeres;

IV.- Incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos en los proyectos de planeación, reformas y modernización jurisdiccional y administrativa;

V.- Promover la eliminación de prácticas discriminatorias y garantizar un enfoque integral y con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género en el quehacer de los integrantes del poder judicial;

VI.- Impulsar estrategias para generar ambientes laborales libres de violencia;

VII.- Gestionar y apoyar en la generación de criterios de interpretación jurídica y para juzgar con perspectiva de género;

VIII.- Generar información en materia de género para incentivar a las distintas áreas a incorporar esta perspectiva en sus actividades diarias;

IX.- Gestionar la asignación de recursos presupuestales, materiales y humanos, para el cumplimiento de acciones en materia de género;

X.- Proponer y gestionar programas de capacitación básica y especializada en materia de género; y

XI.- Las demás que le confiera el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2020.

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO.

DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ.

DIP. LETICIA CALDERON FUENTES.

DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ.

DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ.

DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA.